

de la finca rústica «La Veguilla», sita en término municipal de Las Pedroñeras, provincia de Cuenca y con cargo al valor de ésta, la suma de 32.402.460 pesetas. Cuya suma total de los bienes de la fundación ascienden a 84.834.383 pesetas;

Resultando que, conforme al artículo 15, el Patronato, en el ejercicio de sus facultades, ha de acogerse al Protectorado del Estado, a tenor de las disposiciones vigentes, el cual, según el artículo 9.º, ha de estar constituido por ocho Vocales, entre los cuales han de ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quedando nombrados los siguientes miembros: Don José Fernández Fontecha, don Alfredo Cuartero Fernández, doña Dolores Sánchez Lodares, don Antonio Amorós Cerdán, don Juan Eugenio Palao Menor y las personas que desempeñen la dirección de las escuelas «Hermanos Amorós», de Carabanchel, y del Colegio Salesiano de Villena, y el Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el período de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, habiendo manifestado los albaceas y personas nombrados Patronos que no tienen nada que objetar respecto a la clasificación de la Fundación, adjuntándose al mismo certificación expedida por el señor Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social, con el visto bueno del excelentísimo Gobernador civil, Presidente, acreditativa de no haberse formulado ninguna reclamación, habiendo informado la Junta favorablemente y en el sentido de ser procedente la clasificación de la Fundación «Hermanos Amorós Fernández»;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que estando acreditado en el expediente que la Fundación reúne un patrimonio suficiente para atender los fines que le han sido encomendados; que el objeto es de atender las necesidades de todo orden que puedan acusar los niños, adolescentes y jóvenes de edades que oscilan entre los ocho y veinte años; que la preferencia que la testadora establece para los que hayan sido o sean alumnos de determinadas Escuelas o de otras localidades no menoscaba en modo alguno la indeterminación de los beneficiarios, característica más acusada y principal de toda Fundación benéfica, es evidente que la Fundación reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, pues a los fines asistenciales que se atribuyen a la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos específicos se une el hecho de la posesión de bienes de cuantía suficiente para cumplir adecuadamente los fines propuestos;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los nombrados en la escritura fundacional, don José Fernández Fontecha, don Alfredo Cuartero Fernández, doña Dolores Sánchez Lodares, don Antonio Amorós Cerdán, don Juan Eugenio Palao Menor, y las personas que desempeñen la dirección de las escuelas «Hermanos Amorós», de Carabanchel, y del Colegio Salesiano de Villena, y el Presidente de la Diputación Provincial, entre los cuales han de elegirse los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero;

Considerando que habiéndose establecido expresamente en la cláusula 15 de los Estatutos que la Fundación ha de sujetarse a las normas establecidas por el Protectorado sobre la materia, resulta clara por parte del Patronato la obligación de rendir cuentas y formular propuestas en la forma prevenida en la instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.— Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Hermanos Amorós Fernández», establecida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don José Fernández Fontecha, don Alfredo Cuartero Fernández, doña Dolores Sánchez Lodares, don Antonio Amorós Cerdán, don Juan Eugenio Palao Menor y las personas que desempeñen la dirección de las Escuelas «Hermanos Amorós», de Carabanchel, y del Colegio Salesiano de Villena, y el Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, los cuales vendrán obligados a rendir periódicamente cuentas al Protectorado del Estado del patrimonio de la Fundación.

Tercero.—Que se inscriban a nombre de la Fundación los bienes inmuebles y se depositen en establecimiento destinado al efecto las acciones, obligaciones y valores mobiliarios en general, que pertenezcan a la Fundación, y

Cuarto.—Que se den de esta resolución los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11192

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez, en términos municipales de Cercedo y otros (Pontevedra), de que es concesionaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima».

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado autorización para la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez, términos municipales de Cercedo y otros (Pontevedra), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez, cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes), mediante la construcción de un sólo salto, en sustitución de los dos previstos en la citada concesión y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto denominado «Proyecto de ejecución de las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lérez», suscrito en La Coruña, enero de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luciano Yordi de Carricarte y en cuanto a la presa de embalse de Dorna, al proyecto que sirvió de base a la concesión de 17 de septiembre de 1953 y al replanteo suscrito en La Coruña, marzo de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Blas y Blas en lo que no deban modificarse en virtud del cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

En el primero de los proyectos anteriormente reseñados figura un presupuesto de ejecución material de 442.408.274 pesetas, y una potencia instalada de 52.500 CV. en eje de turbinas.

Las cotas que figuran en los proyectos aprobados se refieren al nivel medio del mar en Alicante, a cuyo efecto se transformarán las cotas de los proyectos relativos a la presa, agregando a las mismas la cantidad de 54,90 metros.

2.ª El caudal máximo que podrá derivarse del embalse de Dorna será de 20 metros cúbicos por segundo, y el desnivel bruto del salto unificado de 242,50 metros entre la cota de máximo embalse normal (329,90) y la del nivel del río en el desagüe de la central para el caudal de 20 metros cúbicos por segundo.

3.ª La turbina y alternador a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Turbina «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 20 metros cúbicos por segundo y salto útil 215,70 metros; potencia 52.500 CV.

Alternador sincrónico trifásico, con potencia nominal 48.250 KVA.; efectiva 38.600 Kw. ($\cos \psi = 0,8$); tensión de generación 11 KV.; velocidad nominal 500 r. p. m.; frecuencia 50 Hz.

4.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, la documentación complementaria al proyecto de la presa de Dorna, a fin de cumplimentar las prescripciones que señale la División de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Presentará igualmente, de forma justificada, las características técnicas esenciales de la maquinaria hidroeléctrica a instalar en el aprovechamiento, incluyéndose también las características de la estación de transformación y de las líneas de salida de la energía generada.

5.ª Las obras e instalaciones del aprovechamiento comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contado a partir de la indicada fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien deberá el concesionario dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, se levantará acta conjunta de reconocimiento final por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas e Industria, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

7.ª Por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras, por su reconocimiento final, y por la inspección y vigilancia de la adecuada conservación del aprovechamiento, el concesionario deberá hacer efectivas las tasas parafiscales que le sean notificadas por la Comisaría de Aguas, en la forma y cuantía señalada en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, o en las disposiciones que se hallen vigentes en el momento de la notificación.

8.ª La Empresa concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución.

9.ª La Empresa concesionaria deberá presentar, para su previa comprobación durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios, memorias justificativas o informes sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelos reducidos por laboratorio o persona competente que sean necesarios a juicio del Comisario de Aguas del Norte de España o Ingeniero en quien éste delegue la inspección y vigilancia de las obras.

Asimismo la Empresa concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración del Estado, siempre que éstos lo estimen conveniente, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción y consumo, aforos, materiales empleados, tarifas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, si fuera necesaria su imposición forzosa, podrá ser acordada por la Autoridad competente, siguiendo el procedimiento reglamentario.

11. Las obras se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias.

Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos económicos o sociales los problemas que se aplanteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con el fin de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses serán compensados con espíritu de humanidad y justicia, aplicando, si se dieran supuestos legales exigidos, el procedimiento especial establecido en el capítulo V del título III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

12. En el plazo de un año deberá la Empresa concesionaria presentar ante los Organismos competentes, los proyectos de variantes de carreteras que resulten afectadas por las obras.

Asimismo, dentro de dicho plazo, deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de sustitución de los caminos y servidumbres afectados por dichas obras.

13. La Empresa concesionaria queda obligada a cumplir, en general, las disposiciones en materia de Pesca Fluvial, y en especial las siguientes prescripciones señaladas por la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura:

1.ª En todo momento, la Empresa concesionaria dejará discurrir un caudal mínimo de 900 litros por segundo, aguas abajo de la presa de Dorna.

2.ª Para proteger las especiales piscícolas del estiaje, que a pesar de todo se ocasionará, por la Jefatura Provincial de ICONA, de acuerdo con la Empresa concesionaria, se estudiará la construcción de pequeñas presas aguas abajo del embalse, para la creación de refugios acuícolas o pozos artificiales. Estas obras deberán correr a cargo de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

14. Quedan subsistentes la condición 6.ª de la concesión en virtud de la cual ésta se otorga por el plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Transcurrido este plazo, el aprovechamiento revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Entre las instalaciones objeto de reversión quedan incluidas las líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

15. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

16. La Empresa concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la Economía Nacional.

17. Dicha Empresa queda obligada a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

18. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

19. El agua que se concede queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, cederse o arrendarse con independencia de los mismos, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto para el que fué concedido.

20. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

21. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su

día pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de obras de regulación de la corriente del río, realizadas por particulares o Entidades que hayan de revertir al Estado.

22. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

11193

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Gerona por la autopista A-17 (expediente número 11.333).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 11 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Gerona por la autopista A-17, provincias de Barcelona y Gerona, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-1.791 de Barcelona a Gerona por la CN-II (expediente número 11.333), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona y Gerona, de 100 kilómetros, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, y con la prohibición de tomar y dejar viajeros en la autopista.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables de las del servicio base V-1.791 se realizará por esta hijuela desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.791.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.791. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-1.791. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.221-A.

11194

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Barbará (centro urbano) y polígono Badia (expediente número 11.018).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 11 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Auto Transportes Martí, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Barbará (centro urbano) y polígono Badia, provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase V-1.506 de Sabadell a Santa María de Barbará, con prolongación a Sardanyola (expediente número 11.018), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa María de Barbará (centro urbano) y polígono Badia, de 1.450 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Veinticinco de ida y vuelta los días laborables y veinte de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base V-1.506.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.